

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

El 29 de noviembre de 1973, apareció publicada en el *Diario Oficial* la *Ley Federal de Educación* que abrogó la *Nueva Ley Orgánica de la Educación Pública* de 31 de diciembre de 1941. (D.O. 23-I-1942).

Esta ley es reglamentaria del artículo 3º constitucional y debe observarse que la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942 fue expedida para reglamentar varios artículos constitucionales y que a partir de la reforma de 13 de diciembre de 1934, el precepto tercero declaró que “La educación que imparta el Estado será socialista”.

En diciembre de 1946 se modificó otra vez el artículo 3º constitucional para regresar al original sentido de la ley fundamental: enseñanza laica. Ya en otra ocasión hemos afirmado que en una sociedad como la nuestra el laicismo es una tesis progresista.

En 1946 se reformó la Constitución pero no se tocó la ley respectiva y así nos encontramos que hasta hace muy pocos meses la mencionada Ley Orgánica en su artículo 16 decía: “La educación que imparta el Estado en cualquiera de sus grados y tipos, sujetándose a las normas de la Constitución, será socialista”, aunque la tesis constitucional es el laicismo. Es decir, había una clara contradicción entre el artículo constitucional y su reglamentación. Empero, había temor de tocar esa “Ley Orgánica”. Por tanto, es ya un mérito que al fin haya existido decisión de adecuar la norma secundaria a la constitucional.

La actual ley tiene 69 artículos, la abrogada 130. La actual es más concisa.

Entre los principales avances que contiene la actual ley podemos indicar: la admisión de modalidades extraescolares dentro del sistema educativo nacional, es decir la aceptación de los sistemas abiertos en la enseñanza; el cambio de la idea de incorporación de estudios por el de reconocimiento de validez oficial a los que impartan los particulares; el establecimiento de un procedimiento más preciso para la revocación del reconocimiento de validez oficial a los estudios; la creación de un sistema nacional de créditos para facilitar el tránsito del estudiante de una modalidad o tipo educativo a otro; la agilización de los procedimientos de revalidación y equivalencia de estudios; la aceptación de los medios masivos de comunicación en la educación como radio, televisión, cinematografía, etcétera y su reglamentación; el establecimiento de los planes y programas por objetivos específicos de aprendizaje y desde luego en for-

ma primordial, como ya expresamos, la supresión de contradicciones con el artículo 3º constitucional.

Entre los principales aspectos que no consideramos acertados, podemos mencionar que hay una tendencia a la centralización de la educación y que el artículo 31 indica que: "La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan." En este último punto nos hubiera gustado que expresamente se señalara la excepción al régimen de la Universidad Nacional Autónoma de México, tal y como lo hacía la abrogada Ley Orgánica de la Educación Pública.

La publicación de la nueva ley trajo consigo una serie de críticas, muchas de ellas infundadas como que el Estado establece un monopolio escolar educativo y ataques al laicismo.

En general, se puede afirmar que la nueva ley da pasos adelante en materia educativa, creando una estructura más flexible del sistema nacional educativo.

Lic. Jorge CARPIZO